



Montevideo, 16 de agosto de 2001

## **C I R C U L A R N° 1.756**

**Ref:** **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PREVISIÓN SOCIAL. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.**

**1) INCORPORAR** el siguiente artículo a la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos Previsionales:

**ARTICULO 4.5.- (DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL).**- Toda vez que se integre capital en las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, se deberá presentar ante la División Control de AFAP una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados.

En caso de transferencia de acciones, el nuevo accionista deberá presentar ante la División Control de AFAP una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos que serán destinados a tal fin.

**2) INCORPORAR** el Título II "Normas destinadas a la prevención de operaciones relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas" en la Parte Segunda "Funcionamiento" del Libro Primero "De las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional" de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### **TITULO II**

#### **NORMAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS**

**ARTICULO 12.1.- (RÉGIMEN APLICABLE).**- Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán implantar un sistema integral con el objetivo de evitar ser utilizadas para legitimar activos provenientes de actividades ilícitas, que deberá comprender, como mínimo, las siguientes pautas:

- a. definición de políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, y
- b. definición de políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren un alto nivel de integridad del mismo, y una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que pueden estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y la forma de proceder en cada situación.

**ARTICULO 12.2.- (OPERACIONES SOSPECHOSAS).** Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres, resulten inusuales, sin

justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

**ARTICULO 12.3.- (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán poner en conocimiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, aquellas transacciones comprendidas en el inciso anterior, en las que a su juicio, existan indicios o sospechas fundadas de estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, en forma inmediata a ser calificadas como tales.

**ARTICULO 12.4.- (REGISTRO DE OPERACIONES RELEVANTES).** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener un registro con la información de todos aquellos depósitos voluntarios o convenidos que reciban los afiliados en sus cuentas de capitalización individual por montos iguales o superiores a U\$S 10.000.= (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

**3) SUSTITUIR** el literal c) del artículo 29.1 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Informe anual de evaluación del sistema de control interno vigente y de la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la Administradora para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas."

**4) INCORPORAR** el Título III "Normas destinadas a la prevención de operaciones relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas" en la Parte Primera "Régimen y Registro" del Libro Tercero "De los Fondos Complementarios de Previsión Social" de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### TITULO III

#### **NORMAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS**

**ARTICULO 104.1.- (RÉGIMEN APLICABLE).**- Las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social deberán adoptar políticas y procedimientos adecuados para prevenirse de ser utilizadas para legitimar activos provenientes de actividades ilícitas.

**ARTICULO 104.2.- (OPERACIONES SOSPECHOSAS).** Las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social deberán cumplir con el deber de informar al Banco Central del Uruguay aquellas operaciones reputadas como sospechosas, de acuerdo con los términos de los artículos 12.2 y 12.3 de la presente Recopilación.

**ARTICULO 104.3.- (REGISTRO DE OPERACIONES RELEVANTES).** Las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social deberán mantener un registro con la información de todas aquellas contribuciones, donaciones o legados que puedan hacerse a su favor, por montos iguales o superiores a U\$S 10.000.= (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

**GUALBERTO de LEON**

Gerente General

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**